

RAD: 080013110006-2022-00042-00

PROCESO: ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO

DEMANDANTE Y/O SOLICITANTE: FABIOLA ELENA DONADO OSORIO

A FAVOR DE: HUGO LEÓN DONADO OSORIO

**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRRANQUILLA, UN (01)
DIA DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTITRES (2023)**

1-SENTENCIA

Procede este Despacho a dictar sentencia anticipada dentro del proceso de adjudicación judicial de apoyo instaurado por FABIOLA ELENA DONADO OSORIO, a través del apoderado Dr. CARLOS MARIN HERRÓN, respecto del señor HUGO LEÓN DONADO OSORIO, tramitado a través de proceso verbal sumario de primera instancia.

2.- HECHOS

Los fundamentos fácticos de la demanda se transcriben así:

“1. Que el señor HUGO LEÓN DONADO OSORIO es una persona soltera, sin hijos, sin unidad conyugal y tampoco ha tenido ninguna unión marital formalizada, por lo tanto, toda su vida ha vivido al lado de su señora madre MARÍA CONCEPCIÓN OSORIO DE DONADO, identificada con cédula de ciudadanía No. 22.680.005 y de sus hermanas FABIOLA ELENA DE LA CONCEPCIÓN DONADO OSORIO y LIGIA CALINA DONADO OSORIO. Este tiene otro hermano de nombre GERMAN DONADO OSORIO, quien vive independiente con su esposa y sus hijos.

2. El señor HUGO LEÓN DONADO OSORIO, luego de realizar sus estudios de bachillerato, efectuó estudios de pregrado alcanzando el título de abogado, habiendo ejercido su profesión por más de treinta y cinco (35) años. El señor HUGO LEÓN DONADO OSORIO, comenzó a presentar algunos quebrantos de salud y variaciones en su comportamiento cognitivo en el año 2017, razón por la cual debió recurrir a permanentes citas médicas para valoración, lo cual originó que se ordenara por partes de los especialistas la realización de estudios clínicos mucho más complejos a fin de determinar el grado de afectación de su salud y el motivo para la pérdida gradual de su

memoria y de su capacidad motriz.

3. El 30 de Octubre de 2020, el señor HUGO LEÓN DONADO OSORIO fue atendido en consulta especializada ordenada por su EPS Coomeva por el Dr. SADY RAISH ABURAD especialista en Neurología con RM. 72003618, quien diagnosticó: OTROS SÍNTOMAS Y SIGNOS QUE INVOLUCRAN LA FUNCIÓN COGNOSCITIVA Y LA CONCIENCIA Y LOS NO ESPECIFICADOS POR CAUSA DE ENFERMEDAD POR VIRUS DE LA INMUNODEFICIENCIA HUMANA.

4. Previamente al diagnóstico del médico neurólogo, el día 26 de agosto de 2020 se efectuó la valoración del paciente para la asignación de cuidados básicos de enfermería, habiéndose determinado que el señor HUGO LEÓN DONADO OSORIO requería de una enfermera durante 24 horas al día para velar por sus cuidados personales, razón por la cual, se le asignó una enfermera permanente.

5. El día 04 de Mayo de 2021 el señor HUGO LEÓN DONADO OSORIO fue enviado por la EPS Coomeva a una nueva consulta con el Especialista en Neuropsicología Dra. MERLIS NÚÑEZ quien entregó el siguiente diagnóstico: TRASTORNO NEUROCOGNITIVO MAYOR O LEVE DEBIDO A INFECCIÓN POR VIH CON ALTERACIÓN DEL COMPORTAMIENTO.

6. El señor HUGO LEÓN DONADO OSORIO, fue objeto de valoración por medicina laboral de la EPS Coomeva y alcanzó el máximo porcentaje para ser pensionado por invalidez, encontrándose actualmente recibiendo sus mesadas pensionales a través de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, quien le consigna en su cuenta de ahorros el valor de cada mesada.

7. El señor HUGO LEÓN DONADO OSORIO, en el ejercicio de su actividad profesional como abogado litigante estuvo representando a la Sra. LIBIA LUCILA ARTETA DE HIGGISNS en un proceso relacionado con legalización de tierras en el Municipio de Juan de Acosta (Atlántico) y para tal fin suscribió un contrato de prestación de servicios profesionales que especificaba los honorarios profesionales que debían pagarle al término de su gestión, sin embargo, al haber finalizado el proceso de marras, debió a continuación promover un proceso ejecutivo laboral ante el Juzgado Once Laboral del Circuito de Barranquilla, para hacer efectivo el contrato suscrito. Fue así, que en el año 2011 presentó la correspondiente demanda con radicado No. 2011-00102, habiéndose efectuado la última actuación el día 02 de Marzo de 2020, mediante auto el despacho actualizo la

liquidación del crédito, liquidó las costas del proceso y ordenó correr traslado a la contraparte del avalúo realizado a los bienes embargados, siendo lo último que ha tenido el referido proceso. Es de anotar, que, por la enfermedad del demandante, no ha sido posible llevar a cabo la diligencia de remate de los bienes embargados para poder hacer efectiva la sentencia de ejecución laboral.

8. En consideración a que desde el año 2020 ha habido un deterioro progresivo en el estado cognitivo y en la salud en general del señor HUGO LEÓN DONADO OSORIO, existen serias dificultades para poder llevar a cabo los tramites de reclamación de insumos y medicamentos ordenados a la EPS por el médico tratante, la actualización de datos para adelantar ante la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, no es posible, por cuanto requieren que los formatos sean llenados por el titular y finalmente el proceso ejecutivo laboral en donde hay una suma liquida de dinero a favor del demandante, tampoco se ha podido hacer efectiva porque para la diligencia de remate debe haber una representación autorizada por vía judicial en razón a que ya el demandante ha perdido la capacidad cognitiva.

9. Mi poderdante FABIOLA ELENA DE LA CONCEPCIÓN DONADO OSORIO, de manera voluntaria y consciente solicitada autorización judicial para asumir la representación de su hermano HUGO LEÓN DONADO OSORIO en todos los asuntos planteados en los hechos de esta demanda en aras de proteger sus derechos y que al mismo tiempo se pueda obtener el cobro directo de los dineros que existen en la demanda ejecutiva laboral, al haber unos bienes embargados que garantizan el pago de estos, pero por efectos de la enfermedad en mención no ha sido posible materializarlos.

3.- PRETENSIONES

Solicita la parte demandante señora FABIOLA ELENA DONADO OSORIO, se le designe judicialmente como apoyo del señor HUGO LEÓN DONADO OSORIO, por cuanto este, se encuentra absolutamente imposibilitado para expresar su voluntad y preferencias por cualquier medio.

4.-INTERVENCIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO

4.1.- Se le remitió a la procuradora copia de la demanda y acuso recibido del plenario informando que:

“revisado el informe de visita social de valoración de apoyo respecto a las condiciones del señor, HUGO DONADO OSORIO, y demás pruebas allegadas con la demanda, sin mayores elucubraciones se advierte que requiere la figura de APOYO

DEFINITIVO por el mayor tiempo permitido por la Ley 1996 de 2019, para los trámites solicitados; es decir, conforme a las pretensiones de la demanda por lo que esta Agencia del Ministerio Público emite concepto FAVORABLE.

En cuanto a la persona que puede ser un apoyo, conforme a lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 1996 de 2019, debe ser una figura en quien confía la persona con discapacidad, tenga conocimiento importante de esta, su vida, las ayudas que necesita, la disponibilidad y respete plenamente a la persona con discapacidad, de acuerdo a lo consignado en el informe, la hermana FABIOLA DONADO OSORIO, ha demostrado reunir las condiciones para ejercer como personas de apoyo.”

5.- PRESUPUESTOS PROCESALES

El proceso fue adelantado con el lleno de los requisitos formales estatuidos en los artículos 82 y 83 C. General del Proceso y 38 de la Ley 1996 de 2019. Igualmente, conforme al artículo 32 ibídem este Despacho en competente para conocer de la demanda de adjudicación de persona de apoyo que nos ocupa. Las partes tienen capacidad para comparecer al proceso hallándose debidamente representados, no se advierte nulidad que invalide lo actuado.

6. ACTUACIÓN PROCESAL

Una vez notificado la procuradora de familia y descrito el traslado, se procedió a la apertura de la etapa probatoria. En esta etapa se ordenaron las pruebas que el despacho consideró pertinentes. No habiendo impedimento por parte de la señora juez, ni nulidad que invalide lo actuado para conocer del presente, se procede al estudio de las distintas piezas procesales, para dictar sentencia de fondo.

7.- PROBLEMA JURIDICO

Corresponde a este Juzgado resolver si con las pruebas allegadas al expediente se encuentra demostrado que se reúnen los requisitos legales para designar a la señora FABIOLA ELENA DONADO OSORIO como persona de apoyo del señor HUGO LEÓN DONADO OSORIO, y en situaciones ocasionales y ante la imposibilidad de apoyarlo, esta pueda ser sustituida por la señora LIGIA CALINA DONADO OSORIO.

8.- TESIS DEL PROBLEMA JURIDICO

Se responderá en forma positiva la tesis, en el sentido de estar demostrado que se reúnen los requisitos legales para adjudicar a la señora FABIOLA ELENA DONADO OSORIO como persona de apoyo del señor HUGO LEÓN DONADO OSORIO, y en situaciones ocasionales y ante la imposibilidad de apoyarlo, esta pueda ser sustituida por la señora LIGIA CALINA DONADO OSORIO; pues el informe de valoración de apoyos rendido por la entidad ASSISE SAS reconoce como personas convenientes, estables, con una relación de confianza, parentesco y convivencia, apta para el cuidado personal de la persona titular, de manera que puedan ejercer su representación legal en los actos jurídicos relacionados en el informe y así mismo ser representado legalmente ante terceros en asuntos legales, ante la EPS SURA, como reclamaciones por medicamentos y procedimientos no autorizados, resultados de exámenes médicos, asuntos judiciales; y atendiendo el concepto de la Procuradora Judicial para Asuntos de Familia rendido a este Despacho.

9.- CONSIDERACIONES

9.1. FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

Prevé la Ley 1996 de 2019 que, para acceder a la asignación de apoyos formales a efectos de facilitar la toma de decisiones o el reconocimiento de la voluntad anticipada del titular del acto jurídico, habrá de acudir ante los notarios, conciliadores y jueces.

De conformidad con el Art. 1502 del C.C. la capacidad legal es la facultad que tiene una persona de obligarse por sí misma, sin requerir de la autorización de otra persona. Esta capacidad se presume en todas las personas, tal como lo enseña el artículo 1503 de esa misma codificación con excepción de aquellas que la ley ha declarado incapaces, es decir, las relacionadas en el Art. 1504 ibídem, a saber, los 1- los impúberes y menores de edad púberes, que son considerados por la ley como incapaces absolutos e incapaces relativos, respectivamente.

El capítulo II de la ley 1996 de 2019, se han establecido mecanismos para el ejercicio de la capacidad legal y para la realización de actos jurídicos de las personas con discapacidad. Uno de ellos son los llamados ajustes razonables a que se refiere el Art. 8 de la mencionada ley y que consiste en su derecho a contar con las modificaciones y adaptaciones necesarias para realizar los actos jurídicos de manera independiente.

Por su parte el Art. 9, establece los llamados apoyos para la realización de los actos jurídicos de las personas con discapacidad, que, de ningún modo, han sido instituidos para reemplazar la voluntad de la persona ni implicar la pérdida de su autonomía.

Como su nombre lo indica, su función es la de brindar asesoría u orientación a la persona para facilitarle la toma de decisiones en uno o más actos jurídicos determinados.

En punto de la valoración de los apoyos, esta corresponde al estudio que se efectúa con fundamento en estándares técnicos, cuyo propósito es determinar los apoyos formales que requiere la persona en la toma de decisiones para el ejercicio de su capacidad legal (núm. 7, art. 3 Ley 1996 de 2019).

La mencionada legislación determinó la obligatoriedad de la valoración para el caso del proceso de adjudicación judicial de apoyos (art. 33 Ib.). Para llevarlo a cabo, debe atenderse a los lineamientos que fije el rector de la Política Nacional de Discapacidad, esto es, la Consejería Presidencial para la Participación de las Personas con Discapacidad, la que está a cargo de la expedición de dichos parámetros en un plazo de 1 año contado a partir de la vigencia (arts. 11 y 12 Ley 1996 de 2019).

9.2 ACERVO PROBATORIO

En el plenario se encuentra acreditada la existencia del vínculo entre la señora FABIOLA ELENA DONADO OSO y LIGIA CALINA DONADO OSORIO en calidad de hermanas del señor HUGO LEÓN DONADO OSORIO, lo cual dice mucho de la relación naturalmente del apoyo desinteresado que se espera de los hermanos entre sí, aunque ello no implique que se exija como requisito un parentesco en este tipo de procesos.

Así mismo se acreditó la condición médica del señor HUGO LEÓN DONADO OSORIO a través del concepto medico expedido por el neurólogo tratante Dr. SADY RAISH ABURAD en el que se indica como diagnostico “otros síntomas la función cognitiva y la consciencia y los no especificados, enfermedad por virus d la inmunodeficiencia humana (VIH) sin otra especificación, hipertensión esencial. por lo que se remite a valoración por neuropsicología para iniciar terapia de rehabilitación cognitiva con resultados”; de igual modo el concepto medico expedido por la Dra. MERLYS NUÑEZ neuropsicologa tratante del titular en el que se concluye que “hay trastorno neurocognitivo mayor o leve debido a infección por VIH con alteración del comportamiento”.

También se cuenta con el informe de valoración de la Entidad ASSISE que concluyó lo siguiente:

“Se pudo evidenciar en las visitas de valoración de apoyo realizadas al señor, Hugo Donado Osorio, en su domicilio, que éste es una persona adulta, soltero, sin hijos, de condiciones físicas normales, pero no funcionales, con deterioro de sus facultades mentales, capacidad para manifestar su voluntad en forma verbal, pero no para ejercer su idoneidad jurídica, en el sentido estricto de la palabra.

No obstante, a lo anterior, necesita de apoyos para la toma de decisiones trascendentales en lo que, respecta a la administración de su pensión, bienes y patrimonio, atendido a las afecciones neurológicas que padece, que le fueron diagnosticadas por sus médicos tratantes y del observado en su comportamiento, lo cual lo hace vulnerable ante situaciones de riesgo que se presentan al interactuar con otras personas distintas a su núcleo familiar”

Del material probatorio recaudado se extrae que, el señor HUGO LEÓN DONADO OSORIO por la discapacidad que padece, tiene derecho de la consejería o apoyo de otra persona, por lo que es necesario que se designe un apoyo judicial, para que asuma el apoyo del mismo en todas su actividades diarias y la asistencia en la comprensión de actos jurídicos y sus consecuencias; en la manifestación de su voluntad y preferencias personales, en especial su salud , la administración de su pensión y bienes, en lo que respecta al cobro y recibo de la misma ante la entidad bancaria encargada, para que su persona de apoyo pueda otorgar poder a un profesional del derecho para que defienda los intereses del señor Hugo Donado Osorio ante el Juzgado Once Laboral del Circuito de Barranquilla dentro del Proceso Ejecutivo Laboral seguido contra LIBIA LUCILA ARTETA DE HIGGINS con Radicación No. 2011 - 00102 para que estén dirigidas a la atención plena del interés de la persona y la defensa de sus derechos fundamentales constitucionales.

En cuanto a la designación de la persona de apoyo que habría de nombrarse no existe ninguna objeción acerca de la pariente propuesta, es decir la señora FABIOLA ELENA DONADO OSORIO como persona de apoyo del señor HUGO LEÓN DONADO OSORIO y ocasionalmente o ante situación que lo amerite la señora LIGIA CALINA DONADO OSORIO, pues el informe de valoración de apoyos rendido por la entidad Assise SAS reconoce a ambas como personas convenientes que establecen una relación de confianza, amistad, parentesco y convivencia con el titular, lo anterior

atendiendo el concepto de la Procuradora Judicial para Asuntos de Familia rendido a este Despacho.

En tales circunstancias procesales y en aras de garantizar la protección y disfrute de los derechos del señor HUGO LEÓN DONADO OSORIO, teniendo en cuenta que FABIOLA ELENA DONADO OSORIO además de ser hermana del titular, esta puede ejercer como su apoyo, en atención a que se encuentran entre las personas cuyos tipos de relación se deben tener en cuenta en la sentencia conforme a lo establecido en el artículo 54 de la Ley 1996 del 2019, en razón a ello se le nombrará como apoyo judicial de la señora FABIOLA ELENA DONADO OSORIO, para que preste todo el apoyo en lo patrimonial, en su salud, en las acciones judiciales, en la administración de los productos financieros y personales en su favor.

En merito expuesto se,

RESUELVE

1.- DESIGNAR por el término de cinco años, contados a partir de la posesión del cargo a FABIOLA ELENA DONADO OSORIO como apoyo judicial del señor HUGO LEÓN DONADO OSORIO, para que la apoye en los aspectos que se señalan a continuación:

- a) Manejo del dinero: I) administración de pensión de invalidez reconocida por la administradora colombiana de pensiones COLPENSIONES, en lo que respecta al cobro y recibo de la misma ante la entidad bancaria encargada. II) Para otorgar poder a un profesional del derecho para que este defienda los derechos e intereses del señor Hugo Donado Osorio ante el Juzgado Once Laboral del Circuito de Barranquilla dentro del Proceso Ejecutivo Laboral seguido contra LIBIA LUCILA ARTETA DE HIGGINS con Radicación No. 2011 – 00102.
- b) En la comunicación y autodeterminación: i) Para ser representada legalmente ante terceros en asuntos legales y judiciales para reclamaciones por medicamentos y procedimientos no autorizados en la EPS.
- c) En los asuntos relacionados con su salud: i) Para solicitar citas médicas, general y especializada. Buscar autorizaciones de órdenes y exámenes médicos, de laboratorio y de diagnóstico. Reclamación de medicamentos. Internación en centros médicos especializados en salud mental. -Acompañamientos a las citas médicas, exámenes de laboratorio y de ayudas diagnósticas, procedimientos especiales en clínica.

- d) En los asuntos jurídicos: i) Facilitar la comprensión de los actos jurídicos y sus consecuencias que puedan afectar a la persona con discapacidad. -Para facilitar la manifestación de su voluntad y preferencias, que hubiere dicho cuando podía expresarlo. Para representar a la persona con discapacidad en determinados actos cuando el juez así lo decida.

2.- La señora FABIOLA ELENA DONADO OSORIO como apoyo judicial del señor HUGO LEÓN DONADO OSORIO en concordancia con el Artículo 41 de La Ley 1996 de 2019 deberá presentar al despacho al término de cada año desde la ejecutoria de la sentencia de adjudicación de apoyo, una gestión de apoyo o balance en el cual se exhibirá de ser posible a la persona titular de los actos ejecutados y al juez: el tipo de apoyo que prestó en los actos jurídicos en los cuales tuvo injerencia; las razones que motivaron la forma en que prestó el apoyo, con énfasis en las preferencias de la persona y la persistencia de la relación de confianza entre ella y el titular del acto jurídico.

3- Notifique por medio del correo electrónico a la procuradora 5 de familia, de esta decisión.

4- Désele posesión a la señora FABIOLA ELENA DONADO OSORIO como apoyo judicial de su hermano el señor HUGO LEÓN DONADO OSORIO, y ocasionalmente o ante la imposibilidad de acampamiento de la persona de apoyo al titular, sea apoyado por la señora LIGIA CALINA DONADO OSORIO, para los fines legales pertinentes y de conformidad con lo expresado en la parte motiva de este proveído.

5- Notifíquese, este proveído a través de los canales Institucionales TYBA, Estados electrónicos fijado en la página WEB de La Rama Judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



DEYVI ESTHER SOLANO PADILLA
JUEZA